

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
Avenida 6A Norte No. 28N-23 Piso 4, Oficina 402, Edificio Goya  
Teléfono: 8964459  
CALI VALLE  
[j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, 10 de diciembre de 2019

URGENTE TUTELA

Oficio No. 4068

Señores  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)  
Carrera 16 No. 96-64, piso 7 de Bogotá

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE:	WILDEMAN SOLIS COLONIA, MERY JOHANNA ESPINOSA ORDOÑEZ y GUILLERMO BENITEZ CAJIAO
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICACIÓN:	76001-31-03-013-2019-00325-00.

Para informarle que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019, el Despacho Ordenó: "**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de Acción de Tutela, instaurada por los señores **WILDEMAN SOLIS COLONIA, MERY JOHANNA ESPINOSA ORDÓÑEZ y GUILLERMO BENITEZ CAJIAO**, contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos adosados al libelo. TERCERO: VINCULAR** a la presente acción a todos los aspirantes a la Convocatoria 437 de 2017, entidad territorial Jamundí, para el cargo profesional universitario grado II con OPEC 4520, con el fin de que intervengan con las facultades otorgadas por el artículo 13, inciso 2º del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO: COMUNIQUESE** a los accionados **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y a los VINCULADOS** la existencia de la misma, a fin de que ejerza el derecho de defensa, para lo cual se le concede plazo de un (01) día para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de los accionantes. **QUINTO: ORDENAR** a la CNSC que proceda a efectuar la notificación correspondiente a los vinculados (aspirantes a la Convocatoria 437 de 2017, entidad territorial Jamundí, para el cargo profesional universitario grado II con OPEC 4520), a través de la página web de dicha institución, remitiendo las constancias del caso. **SEXTO: NEGAR por improcedente la solicitud de medida provisional.**". CÚMPLASE. **DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA. Juez.**" (Fdo.)"

Cordialmente,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.  
Secretaria

E1-LA